

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931

Director: Lic. Pedro Flores Hernández — Director General de Gobernación.

Supervisor: Lic. J. Fernando del Campo Avila — Sub-Director General de Gobernación

Teléfonos: 3-02-33, 3-06-22, 3-06-24 y 3-06-34

Palacio de Gobierno

SUPLEMENTO

PACHUCA DE SOTO, HGO., ABRIL 8 DE 1981

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja, del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santo Domingo, Municipio de Orizatlán, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTO DOMINGO", Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 3 de octubre de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 11 de octubre de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se inidcan en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el 29 de junio de 1978, a los ejidatarios y

SUMARIO

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santo Domingo, Municipio de Orizatlán, Hgo.	1
Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Dionisio, Municipio de Acatlán, Hgo.	2
Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Mateo Tlajomulco, Municipio de Zempoala, Hgo.	4
Resolución sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Amola de Ocampo, Municipio de Tepahuacán de Guerrero, Hgo.	6
Convenios	7 a 10

Avisos Varios	10 a 22

sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de pruebas y alegatos misma que se llevó a cabo el 13 de julio, de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan; y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios, hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que

hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 24 de octubre de 1979; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 11 de octubre de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "SANTO DOMINGO", Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Tirso Andrés, 2.—José Ausencio Hernández y 3.—Alonso A. Santiago. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Tirso Andrés García, 2.—María Acosta, 3.—Juan Rafael y 4.—María Marcelina. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1405806, 1405814 y 1405816.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SANTO DOMINGO", Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.—Sixto Cruz Acosta, 2.—Eduardo Hernández Félix y 3.—Alonso Santiago Cruz. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTO DOMINGO", Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Javier García Paniagua.—Rúbrica.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Dionisio, Municipio de Acatlán, Hgo. (Reg. 14409).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN DIONISIO", Municipio de Acatlán, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 10 de mayo de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 24 de mayo de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 24 de enero de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 8 de febrero de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios, hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 9 de julio de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que

56.
ton
Pér
Des
Pér
Juan
Pér
copi
nas,
tin
81.
—J.
—Ma
88.
sus d
Mimi
Luis
do, 7
Caden
tin Ce
ción A
denas,
—Conc
teban
Silvian
denas.
28.—Sa

mente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 24 de mayo de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN DIONISIO", Municipio de Acatlán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Martín Alarcón, 2.—Antonio Amador, 3.—Manuel Amador, 4.—Isabel Amador, 5.—Antonio Alvarado Vázquez, 6.—Andrés Alvarado, 7.—Genaro Amador, 8.—Antonio Cruz, 9.—Inocencio Cervantes, 10.—Manuel Cruz, 11.—Juan Cruz, 12.—Antonio Cárdenas, 13.—Juan Cárdenas, 14.—Ángel Cárdenas, 15.—Antonio Cárdenas 2o., 16.—Soledad Vázquez, 17.—Pedro Cárdenas, 18.—Margarito Cárdenas, 19.—Justino Cárdenas, 20.—Dionisio Cervantes, 21.—Raymundo Cárdenas, 22.—Mariano Cervantes, 23.—José Guarneros, 24.—Aurelio Hernández Vargas, 25.—J. Félix Hernández, 26.—Florencio Hernández, 27.—Roberto Hernández, 28.—Pantaleón Hernández, 29.—Nemorio Mejía, 30.—Felipe Mejía, 31.—Andrés Martínez, 32.—Manuel Moreno, 33.—Pantilo Moreno, 34.—Ángel Martínez, 35.—Carmen Moreno, 36.—Jesús Morales, 37.—Manuel Morales Gutiérrez, 38.—Arnulfo Ortega, 39.—Ángel Olvera Hernández, 40.—Manuel Ortega, 41.—Ignacio Oliver Alvarado, 42.—Ramón Oliver, 43.—Modesto Oliver, 44.—Miguel Olvera, 45.—Agustín Oliver Cárdenas, 46.—Andrés Oliver Cárdenas, 47.—Filogonio Oliver Cárdenas, 48.—Silvestre Oliver, 49.—Antonia Ortega Vda. de Martínez, 50.—Albino Ortega.

51.—Porfirio Padilla, 52.—Jesús Padilla, 53.—Francisco Padilla, 54.—Ángel Pérez, 55.—Antonio Pérez 1o., 56.—Antonio Pérez 2o., 57.—Antonio Pérez 3o., 58.—Antonio Pérez Hernández, 59.—Arnulfo Pérez, 60.—Cleto Pérez, 61.—Juan Pérez Olvera, 62.—Ángel Pérez, 63.—Desiderio Pérez, 64.—Elpidio Preciosa, 65.—Francisco Pérez, 66.—Guillermo Pérez, 67.—Jesús Preciosa, 68.—Juan Pérez Olvera, 69.—Sabina Preciosa, 70.—Manuel Pérez, 71.—Nemesio Pérez, 72.—Pedro Pérez, 73.—Procopio Pérez, 74.—Trinidad Pérez, 75.—Germán Cárdenas, 76.—Herminio Pérez, 77.—Félix Pérez, 78.—Agustín Rivera, 79.—Roberto Rodríguez, 80.—Ángel Romero, 81.—Porfirio Sánchez, 82.—Jesús Vargas Amador, 83.—J. Guadalupe Vargas Amador, 84.—Mónica Vargas, 85.—Manuel Vázquez, 86.—Antonio Amador, 87.—J. Pérez y 88.—Leonardo Cruz. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.—Soledad Mimila, 2.—Micaela Amador, 3.—Julia Amador, 4.—Luis Amador, 5.—Jesús Guarneros, 6.—Teresa Alvarado, 7.—Antonio Amador, 8.—Lucía Cruz, 9.—Ángela Cadenanos, 10.—Ester Cruz, 11.—Isabel Cruz, 12.—Martín Cervantes Franco, 13.—Juan Cárdenas, 14.—Asunción Alvarado, 15.—Isabel Cárdenas, 16.—Alejandro Cárdenas, 17.—Macrina Cárdenas, 18.—Juan Cárdenas, 19.—Concepción Alvarado, 20.—Isabel Cárdenas, 21.—Esteban Ortega Sánchez, 22.—Margarito Cárdenas, 23.—Silviana Olvera, 24.—Salomé Cárdenas, 25.—Juan Cárdenas, 26.—Fabián Cárdenas, 27.—Alejandra Cárdenas, 28.—Salomé Cárdenas, 29.—Piedad Hernández, 30.—

Carmen Pérez, 31.—Ascención Alvarado, 32.—Esteban Márquez Cervantes, 33.—Maximino Hernández Olvera, 34.—Eduarda Olvera, 35.—Enriqueta Romero, 36.—Antonia Hernández Hernández, 37.—Pedro Hernández Romero, 38.—Candelario Romero, 39.—Socorro Avila, 40.—Norberta Villegas, 41.—Juan Pérez Hernández, 42.—Pedro Hernández, 43.—Trinidad Vargas, 44.—Cirilo Mejía, 45.—Trinidad Gutiérrez, 46.—Margarito Mejía, 47.—Cruz Mejía, 48.—Luis Martínez, 49.—Manuel Moreno Pérez, 50.—Manuela Pérez.

51.—Manuela Pérez 2o., 52.—Esteban Martínez, 53.—Petra Cruz, 54.—Margarito Martínez, 55.—Ausencio Morales, 56.—Justina Ortega, 57.—Marcelina Vargas, 58.—Marcelo Olvera, 59.—Ignacia Cárdenas, 60.—Isabel Oliver, 61.—Margarita Oliver, 62.—Antonio Amador Olvera, 63.—Benita Jiménez, 64.—Cayetana Cárdenas, 65.—Josefa Preciosa, 66.—Concepción Oliver Ortega, 67.—Isabel Oliver, 68.—Pablo Amador Ortega, 69.—Guadalupe Pineda, 70.—Encarnación Padilla, 71.—Guadalupe Amador, 72.—Pedro Padilla, 73.—Porfirio Padilla, 74.—Soledad Padilla, 75.—Julia Padilla, 76.—Mónica Padilla, 77.—Martina Padilla, 78.—Otilio Pérez, 79.—María Frago, 80.—Gabriel Pérez, 81.—Melitón Pérez, 82.—Guadalupe Moreno, 83.—José Moreno, 84.—Mateo Pérez, 85.—Alberto Pérez Alvarado, 86.—Ángela Alvarado, 87.—Cornelio Pérez, 88.—Merced Pérez, 89.—Severiana Pérez, 90.—Alejandro Romero, 91.—Gabriel Olvera, 92.—Jesús Oliver, 93.—Otilio Pérez, 94.—María Frago, 95.—Gabriel Pérez, 96.—Teófila Pérez, 97.—Juan Pérez, 98.—Ángela Vázquez, 99.—Eduardo Pérez, 100.—Hilario Preciosa.

101.—Benita Morales, 102.—Espiridión Pérez, 103.—Emigdio Preciosa, 104.—Margarita Cabrera, 105.—Albino Preciosa, 106.—Estrella Preciosa, 107.—Domitila Preciosa, 108.—Jesús Oliver, 109.—Guadalupe Cárdenas, 110.—Arturo Mendoza, 111.—Carmen Cruz, 112.—Espiridión Pérez, 113.—Guadalupe Pérez, 114.—Juan Pérez, 115.—Gregoria Pérez, 116.—Zenona Pérez, 117.—Margarita Pérez, 118.—Gloria Pérez, 119.—Zenón Preciosa, 120.—Sabina Cárdenas, 121.—Zenón Cárdenas, 122.—Facunda Preciosa, 123.—Sofía Preciosa, 124.—Sabina Preciosa, 125.—Elvira Preciosa, 126.—Fidela Franco, 127.—Ciro Pérez, 128.—Pedro Pérez Rivera, 129.—Marcelino Rodríguez, 130.—Soledad Romero, 131.—Francisca Ortega, 132.—Alfonso Romero, 133.—Jovita Vargas, 134.—María Vázquez Lagos, 135.—Luz Amador, 136.—Cira Pérez Olvera, 137.—Carmen Olvera y 138.—Ángela Pérez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números:

496773,	496775,	496778,	496779,	496783,
496784,	496787,	496790,	496791,	496794,
496796,	496799,	496801,	496803,	496804,
496806,	496807,	496808,	496809,	496817,
496818,	496820,	496827,	496829,	496830,
496834,	496838,	496839,	496843,	496844,
496845,	496846,	496848,	496850,	496852,
496854,	496855,	496859,	496861,	496862,
496863,	496864,	496869,	496872,	496873,
496875,	496876,	496877,	496879,	496881,
496883,	496884,	496885,	496886,	496887,
496888,	496889,	496891,	496895,	496899,
496900,	496902,	496904,	496905,	496907,
496910,	496911,	496914,	496917,	496918,
496921,	496923,	496924,	496927,	496805,
496906,	496908,	496928,	496929,	496932,
496934,	496935,	496936,	496938,	496940
496780,	496912 y 496797.			

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "SAN DIONISIO", Municipio de Acatlán, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.—Martín Alarcón Jr., 2.—Manuel Amador Moreno, 3.—Rosendo Amador, 4.—Natividad Moreno Villegas, 5.—Herminio Alvarado, 6.—Juliana Cárdenas, 7.—Martín Cárdenas Preciosa, 8.—David Amador Vi-

llegas, 9.—Ricardo Cervantes Franco, 10.—Domingo Cruz Hernández, 11.—Albertano Cruz, 12.—Valentín Sánchez Oliver, 13.—Gregorio Cárdenas Pérez, 14.—Fidela Franco Flores, 15.—Telésforo Romero Cárdenas, 16.—Félix Barrera Alvarado, 17.—Eugenio Cárdenas Pérez, 18.—Aquilino Fragozo Olvera, 19.—Pedro Cárdenas Ortega, 20.—Epifanio Cárdenas Pérez, 21.—Pedro Cárdenas Cárdenas, 22.—Esteban Márquez Cervantes, 23.—Francisca Sánchez, 24.—Abraham Rodríguez Villegas, 25.—Lucas Rodríguez Villegas, 26.—Pascual Hernández Amador, 27.—Ma. Guadalupe Pineda Aguilar, 28.—Miguel Amador Villegas, 29.—Ricardo Márquez Alvarado, 30.—José Cervantes Alvarado, 31.—Bonifacio Martínez Pérez, 32.—Juana Moreno Pérez, 33.—Ernesto Moreno Aguilar, 34.—Jesus Pérez Preciosa, 35.—J. Luz Moreno, 36.—Gladys Fragozo Olvera, 37.—Ma. Cristina Hernández, 38.—Miguel Fragozo Olvera, 39.—Francisca López, 40.—Sábina Cárdenas Villegas, 41.—Alicia Oliver, 42.—Felipe Hernández Oliver, 43.—Juan Sánchez Oliver, 44.—Juan Oliver Cárdenas, 45.—Ernestina Castillo Hernández, 46.—Modesto Alvarado Pérez, 47.—Juan Hernández Amador, 48.—Agustín Hernández Amador, 49.—Pracopio Martínez, 50.—Benito Pérez Alvarado.

51.—Ma. Félix Aguilar Guarneros, 52.—J. Félix Padilla Aguilar, 53.—Agustín Padilla Olvera, 54.—Cleto Pérez Vargas, 55.—Juan Fragozo Olvera, 56.—Moisés Sánchez Pérez, 57.—Domitila Ramírez, 58.—Tomás Pérez Hernández, 59.—Andrés Fragozo Guarneros, 60.—Benigno Pérez Vázquez, 61.—Andrés Vargas, 62.—Crispín Pérez Cárdenas, 63.—Benita Pérez, 64.—Refugio Preciosa, 65.—Gelasio Pérez, 66.—Gregorio Cárdenas Olvera, 67.—Pedro Pérez Mimila, 68.—Domingo Fragozo Olvera, 69.—Isidra Preciosa, 70.—Martín Pérez Romero, 71.—Gelasio Pérez Alarcón, 72.—Fabian Pérez Preciosa, 73.—Hilario Preciosa Morales, 74.—Rutilio Pérez, 75.—Genaro Olvera Romero, 76.—Paulino Pérez Rivera, 77.—Juan Pérez, 78.—Ma. Cristina Romero Pérez, 79.—Bernardo Fragozo Guarneros, 80.—Guadalupe Alvarado A., 81.—Ascensión Sánchez, 82.—Andrés Vargas Amador, 83.—Juana Romero, 84.—Apolonio Vargas, 85.—Artemia Vázquez Lagos, 86.—Juan Amador Moreno, 87.—Sara Cárdenas Fraco y 88.—Melasio Cruz. Consecuentemente expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN DIONISIO" Municipio de Acatlán, del Estado de Hidalgo; en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Javier García Paniagua.—Rúbrica.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Mateo Tlajomulco, Municipio de Zempoala, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MATEO TLAJOMULCO", Municipio de Zempoala, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 8 de diciembre de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación y las Parcelas por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 16 de diciembre de 1977, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo notificó el 10 de abril de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 16 de abril de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 30 de julio de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación y las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores suietos a juicio y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios y Títulos Parcelarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 16 de diciembre de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos

agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MATEO TLAJOMULCO", Municipio de Zempoala, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación y las Parcelas por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—León Díaz, 2.—José Rosas, 3.—Trinidad Delgadillo, 4.—Santos Ortega, 5.—Tranquilino Ramírez, 16.—Juan Sánchez, 7.—José Agapito Vera, 8.—Juan Jiménez, 9.—Nabor Díaz, 10.—Lucio Flores, 11.—Arcadio Delgadillo, 12.—Emilio Jiménez, 13.—Antonio Montaña, 14.—Jorge Jiménez, 15.—Gabino García, 16.—Manuel Delgadillo, 17.—Ignacio Jiménez, 18.—Jesús Montaña, 19.—Luis Montaña, 20.—Cruz Montaña, 21.—Juan Montaña, 22.—Bonifacio Montaña, 23.—Refugio Delgadillo, 24.—Sabino Montaña, 25.—Jesús Sánchez, 26.—Encarnación Sánchez, 27.—Luciano Delgadillo, 28.—Cruz Díaz, 29.—Manuel Fernández, 30.—Benigno Delgadillo, 31.—Andrés Ramírez, 32.—Erasto Ortega, 33.—Juan Moncayo, 34.—Juana Ramírez, 35.—Juan Téllez, 36.—Crescencio Sánchez, 37.—Jesús Hernández, 38.—Cristóbal Ramírez, 39.—Josefa Flores, 40.—Justino Díaz, 41.—Agapito Roldán, 42.—Higinio Sánchez, 43.—Antonio Ortega, 44.—Jesús Ortega, 45.—Jesús Romero, 46.—Evaristo García, 47.—Clemente González, 48.—Aurelio Olvera, 49.—David Cuevas, 50.—Telésforo Vázquez.

51.—Alberto Vázquez, 52.—Maximino Ramírez, 53.—Eulalio Hernández, 54.—Benjamín Delgadillo, 55.—Antonio Delgadillo, 56.—Agustín Islas, 57.—Pedro Fernández, 58.—Cruz Ortega, 59.—Víctor Roldán, 60.—Leonor Díaz, 61.—José Ramírez, 62.—Luciano Ramírez, 63.—Cristóbal Ramírez, 64.—Leonor Díaz, 65.—Gabriel Díaz, 66.—Juan Ramírez, 67.—Isidoro Mendoza, 68.—Leobardo Montaña, 69.—Hipólito Montaña, 70.—Claudio Ramírez, 71.—Germán Ramírez, 72.—Pedro Ortega, 73.—Raquel Delgadillo, 74.—Sotero Ramírez y 75.—Arturo Sánchez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.—María Nieves Vera, 2.—Manoela Loeria, 3.—Carlota Cruz, 4.—Nicola Islas, 5.—Porfiria Delgadillo, 6.—Anastasia Sánchez, 7.—Braulia Sánchez, 8.—Justa Sánchez, 9.—Alicia Sánchez, 10.—Micaela Vera, 11.—Lucía Vera, 12.—Socorro Vera, 13.—Epifania Castillo, 14.—Jorge Jiménez, 15.—Agustina Vera, 16.—Bonifacia Díaz, 17.—Concepción García, 18.—Marcelino Flores, 19.—Elvira Flores, 20.—Luz Flores, 21.—Francisca Hernández, 22.—Eustorgio Delgadillo, 23.—Nicasio Delgadillo, 24.—Bernarda Delgadillo, 25.—Columba Delgadillo, 26.—Lorenza Delgadillo, 27.—Josefa Ortega, 28.—Concepción Montaña, 29.—Beatriz Montaña, 30.—Luz Montaña, 31.—Modesta Téllez, 32.—Benigno Delgadillo, 33.—Andrés Delgadillo, 34.—Gustavo Delgadillo, 35.—Raquel Delgadillo, 36.—Lino Montaña, 37.—Leonor Ramírez, 38.—Guadalupe Montaña, 39.—Antonio Montaña, 40.—Luisa Montaña, 41.—Piedad Montaña, 42.—Juan Montaña, 43.—Bonifacio Montaña, 44.—Elvira Montaña, 45.—Aurelia Reyes, 46.—Enrique Delgadillo, 47.—Ranulfo Delgadillo, 48.—Guillermo Delgadillo, 49.—Juliana Delgadillo, 50.—Manuela Hernández.

51.—Encarnación Sánchez, 52.—Carlos Sánchez, 53.—Carmen Sánchez, 54.—Angela Paoano, 55.—Raquel de Oca, 56.—Apolonia Romero, 57.—Rafael Ramírez, 58.—Justino Ramírez, 59.—María Concepción Ramírez, 60.—Rosalia Ramírez, 61.—Ambaro Ramírez, 62.—Teodora Sánchez, 63.—Fidencio Téllez, 64.—Pedro Téllez, 65.—Dionisio Téllez, 66.—Saturnino Téllez, 67.—Irene Téllez, 68.—Juana Telez, 69.—Julia García, 70.—Celedonio Hernández, 71.—Matilde Hernández, 72.—Isabel Hernández, 73.—Ofelia Hernández, 74.—Manuela Enciso, 75.—Florentino Flores, 76.—Julia Lazcano, 77.—Trinidad Díaz, 78.—Marcelina Díaz, 79.—Paz Díaz, 80.—Guadalupe Sánchez, 81.—Onorato Sánchez, 82.—Erasto Jiménez, 83.—Jesús Jiménez, 84.—Simona Vera, 85.—Jacoba Díaz, 86.—Aurora Delgadillo, 87.—Margarito González, 88.—Plácida Vera, 89.—Fernando Cuevas, 90.—Guadalupe Flores, 91.—Emiliano Vázquez, 92.—Bruno Vázquez, 93.—Felipa Vázquez, 94.—Julia Vázquez, 95.—Margarita Vera, 96.—José Vázquez, 97.—Micaela Vera, 98.—Blanca Vera, 99.—Blasa Ramírez, 100.—Ascensión Ramírez.

101.—María de Jesús Márquez, 102.—Benjamín Delgadillo, 103.—Concepción Delgadillo, 104.—Filogonio Delgadillo, 105.—Antonia Delgadillo, 106.—Ma. de la Luz Delgadillo, 107.—Margarita Delgadillo, 108.—Josefa Delgadillo, 109.—Antonia Montaña, 110.—Victoria Huescas, 111.—Cecilio Díaz, 112.—Santos Díaz, 113.—Porfirio Díaz, 114.—Enemesio Díaz, 115.—Sofía Díaz, 116.—Carlota Díaz, 117.—Leonor Díaz, 118.—Guadalupe Ramírez, 119.—Ruperta Díaz, 120.—Amada Ramírez, 121.—Nieves Montaña y 122.—Susana Pérez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 115423, 115428, 115439, 115448, 115452, 115460, 115471, 115475, 115513, 1806201, 1806212 y 1806215. Así como también a los Títulos Parcelarios números: 39246, 39247, 39249, 39250, 39253, 39255, 39260, 39262, 39268, 39271, 39274, 39276, 39283, 39287, 39288, 39291, 39293, 39295, 39296, 39298, 39299, 39300, 39301, 39305, 39306, 39307, 39308, 39309, 39310, 39313, 39314, 39315, 39316, 39317, 39318, 39319, 39321, 39323, 39324, 39326, 39327, 39328, 39329, 39330, 39331, 39332, 39333, 39334, 39335, 39336, 39337, 39338, 39340, 39341, 39342, 39343, 39345, 39346, 39349, 39351, 39352, 39353 y 39354.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "SAN MATEO TLAJOMULCO", Municipio de Zempoala, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.—Pedro Díaz, 2.—Marcelo Rosas, 3.—Julia García Jiménez, 4.—Guadalupe Delgadillo, 5.—Alvaro Ramírez C., 6.—Martín Díaz Cerón, 7.—Juan Reyes Arista, 8.—Rosario Jiménez, 9.—Guadalupe Ramírez Díaz, 10.—Esther Delgadillo Téllez, 11.—Francisco Jiménez I., 12.—Bernardino Montaña, 13.—José Zamora Montaña, 14.—Clara Delgadillo Téllez, 15.—Leoncio García Téllez, 16.—Martha Ramírez Monter, 17.—Pablo Jiménez Delgadillo, 18.—Armando Montaña, 19.—Cayetano Delgadillo C., 20.—Refugio Ramírez Delgadillo, 21.—Fabián Ramírez Delgadillo, 22.—Ignacio Montaña Bello, 23.—Cirilo Delgadillo Cortez, 24.—Rafael Ramírez Sandoval, 25.—Angel Jiménez, 26.—Roberto Delgadillo Díaz, 27.—Manuel Díaz, 28.—Jesús Jiménez Islas, 29.—Ismael Díaz Jiménez, 30.—Alejandro Delgadillo R., 31.—Filogonio Delgadillo Márquez, 32.—Esteban Jiménez Islas, 33.—Virginia Ramírez S., 34.—Raúl Díaz Vera, 35.—Fausto Jiménez Islas, 36.—Martín Jiménez Reyes, 37.—Nemesio Franco, 38.—Luis Ramírez Delgadillo, 39.—Erasto Jiménez Hernández, 40.—Baltazar Díaz C., 41.—Miguel Díaz Hernández, 42.—Pedro Vera, 43.—Adrián Ortega Luna, 44.—Timoteo Jiménez, 45.—Margarito Jiménez V., 46.—Ernesto Jiménez H., 47.—J. Guadalupe Jiménez Ortega, 48.—Bernardino Sánchez S., 49.—José Montaña, 50.—Mario Jiménez.

51.—Juan Vera S., 52.—Justino Vera Montaña, 53.—Jesús Ramírez Sandoval, 54.—Carmela Rodríguez Delgadillo, 55.—Lucio Delgadillo Jarillo, 56.—Amado Delgadillo Jarillo, 57.—Ignacio Jiménez Hernández, 58.—Alberto Jiménez, 59.—Isidro Ramírez Sánchez, 60.—Edgar Ramírez Delgadillo, 61.—Salvador Vera M., 62.—Anita Montaña, 63.—Ruperto Ramírez Sánchez, 64.—Alfredo Vera D., 65.—Fernando Díaz J., 66.—Antoniaga Ramírez R., 67.—Martín Montaña, 68.—Miguel Jiménez, 69.—Martha Ramírez Sandoval, 70.—María Concepción Ramírez, 71.—Ofelia Monter Vda. de R., 72.—Fortino Ortiz R., 73.—Gerardo Avilés Díaz, 74.—Justino Vera Montaña y 75.—Florencio Sánchez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SAN MATEO TLAJOMULCO", Municipio

de Zempoala, del Estado de Hidalgo, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Javier García Paniagua.—Rúbrica.

Resolución sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Amola de Ocampo, Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hgo. (Reg. 14456).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "AMOLA DE OCAMPO", Municipio de Tepehuacán de Guerrero, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 18 de julio de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado los trabajos colectivos de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos, asamblea que tuvo verificativo el 27 de julio de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el día 26 de mayo de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 10 de junio de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de agosto de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás

relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado los trabajos colectivos de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 27 de julio de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos va mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "AMOLA DE OCAMPO", Municipio de Tepehuacán de Guerrero, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado los trabajos colectivos de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Manuel Hernández, 2.—Santos Serna, 3.—Celestino Serna, 4.—Vérrulo Serna M., 5.—José López, 6.—Juan Hernández, 7.—Anacleto Ambrosio, 8.—Narciso Ambrosio, 9.—Jesús Cruz P., 10.—Pompeyo Díaz, 11.—Juvencio Silva, 12.—Gabino Cruz, 13.—Perfecto Hernández, 14.—Aniceto Hernández, 15.—José González, 16.—Herculano Hernández, 17.—Cándido Hernández, 18.—Bartolo Mota, 19.—Loreto Rivera, 20.—Santos Ambrosio, 21.—Paulino Ambrosio, 22.—Santiago Hernández, 23.—Alfonso Serna Hernández, 24.—Juan Serna Hernández, 25.—Agustín Hernández, 26.—Narciso Serna M., 27.—Raymundo Solís, 28.—José Ambrosio, 29.—Julián Ramos, 30.—Mariano Hernández, 31.—Leonardo Rodríguez, 32.—Onésimo Angeles, 33.—Ricardo Solís, 34.—Otilio Santana y 35.—José Cruz Hernández. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Pablo Hernández, 2.—María Angeles, 3.—Gregorio Serna, 4.—Bulmara Ordaz, 5.—Adelino Serna, 6.—Ladislao Serna, 7.—Caudía Serna, 8.—Florentina Serna, 9.—Agapita Serna, 10.—Elfego Serna, 11.—Juan Serna, 12.—Macaria Martínez, 13.—Florencio Serna, 14.—Bonifacio Serna, 15.—Eulalio Serna, 16.—Anastacio Serna, 17.—Gabriel Serna, 18.—Tirso López, 19.—Presiliana Esteban, 20.—Rómulo Hernández, 21.—María Hernández, 22.—José Hernández, 23.—Cayetano Hernández, 24.—Catalina Hernández, 25.—Domingo Ambrosio, 26.—María Ramos, 27.—Alberto Ambrosio, 28.—Santa Pérez, 29.—Alberto Ambrosio, 30.—Abel Ambrosio, 31.—Belém Ambrosio, 32.—Lucía Ambrosio, 33.—Emilia Ambrosio, 34.—Vicente Ordaz, 35.—Malaquías Rivera, 36.—Alejandra Ordaz, 37.—Constancia Silva, 38.—Lucina Hernández, 39.—Cleta Esteban, 40.—Odilón Hernández, 41.—Eugenia Hernández, 42.—Amando Ambrosio, 43.—Elodia Hernández, 44.—Rufino Angeles, 45.—Bartola Ambrosio, 46.—Leocadio Ambrosio, 47.—Eufracia Angeles, 48.—Albino Sarmiento, 49.—Catarina Esteban, 50.—Siri Sarmiento.

51.—Alejandra Serna, 52.—Carlota Barrios, 53.—Elia Serna, 54.—Margarita Martínez, 55.—Epigmenio López, 56.—Engracia Martínez, 57.—Laureano Ambrosio, 58.—Margarita Sarmiento, 59.—Lidia Ambrosio, 60

—Vicenta Ambrosio, 61.—Celsa Ambrosio, 62.—Camilo Ramos, 63.—Protacio Ramos, 64.—Primo Hernández, 65.—María López, 66.—Estanislao Hernández, 67.—Luis Hernández, 68.—Anicasio Rodríguez, 69.—Cecilia Sarmiento, 70.—Brigido Rodríguez, 71.—Victoria Angeles, 72.—Esteban Aurora, 73.—Pompeya Angeles, 74.—Florinda Angeles, 75.—Jesús Cruz, y 76.—Anastacia Pérez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1270004, 1270011, 1270012, 1270013, 1270014, 1270017, 1270019, 1270021, 1270022, 1270024, 1270031, 1270035, 1270038, 1270041, 1270045, 1270047, 1270052, 1270057, 1270058, 1270060, 1270067, 1270074, 1270078, 1270081, 1270082, 1270085, 1270089, 1270097, 1270098, 1270103, 1270104, 1270107, 1270108, 1270110 y 1270034.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios, por venir trabajando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de 'AMOLA DE OCAMPO', Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Estado de Hidalgo, a los CC. 1.—Pablo Hernández Angeles, 2.—Julian Esteban López, 3.—Filemón Santana Cruz, 4.—Carlos Hernández Mota, 5.—Eleuterio López Esteban, 6.—Mario Ramos Sarmiento, 7.—Santos Ambrosio Miguel, 8.—Angel Miguel Ambrosio, 9.—Tiburcio Cruz Santana, 10.—Juan Rivera Rubio, 11.—Adrián Hernández Ambrosio, 12.—Rubén Cruz Hernández, 13.—Gerardo Cabrera González, 14.—Juan Hernández Esteban, 15.—Agustina González S., 16.—Macario Hernández Ramírez, 17.—Odilón Hernández Santana, 18.—Santos Mota Hernández, 19.—Palemón Rivera Rubio, 20.—Pablo Serna Hernández, 21.—Alfonso Serna Hernández, 22.—Bonifacio Esteban López, 23.—Francisco Hernández Mota, 24.—Alberto Hernández Salvador, 25.—Eugenio Sarmiento Miguel, 26.—José Escmilla Solís, 27.—Martiriano González Sarmiento, 28.—Ignacio Hernández Félix, 29.—Adrián Serna Hernández, 30.—Nicolás Sarmiento Félix, 31.—Eugenio Rodríguez Sarmiento, 32.—Miguel Rubio Sarmiento, 33.—J. Isabel Ramírez y 34.—Octavio Hernández Ramírez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Unidad Agropecuaria y de Industrias Rurales de la Mujer Campesina.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado de "AMOLA DE OCAMPO", Municipio de Tepehuacán de Guerrero, del Estado de Hidalgo, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribise y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútense.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Javier García Paniagua.—Rúbrica.

Convenio que celebra el Gobierno del Estado de Hidalgo representado por los CC. licenciados J. Rubén Licona Rivemar, Rafael Lagos Martínez e ingeniero Rodolfo Ruiz Pérez, Secretario General de Gobierno, Secretario de Planeación y Director de Obras Públicas respectivamente, con el C. Jesús Manuel Corona Tovar, representante de la copropiedad de los señores Jesús Manuel Corona Tovar,

Enrique Vega Hernández, Guillermo Hernández Sánchez, Julián Leandro Cruz Hernández, Pablo Corona Rodríguez, Humberto Hernández Sánchez, Aquilino Inoriza Vázquez, Ernesto Charvel Tobías y Roberto Carricarte Cruz, a quienes en lo sucesivo y para efectos del presente se les denominará "EL GOBIERNO" y "EL FRACCIONADOR", relativo a la autorización, venta y escrituración de un fraccionamiento de tipo popular denominado "Doraene" que se ubica en términos del Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo.

ANTECEDENTES

1.—Con escritura No. 1158, Volumen XIV de fecha 16 de octubre de 1980, pasada ante la fe del Notario Público No. 1 de Tula, Hgo., licenciado Raúl Efrén Sicilia Salgado, se acredita la propiedad objeto del fraccionamiento.

2.—"EL FRACCIONADOR" en cumplimiento a la Ley sobre Obras Públicas, Construcciones y Agua Potable, solicitó a "EL GOBIERNO" autorización para desarrollar en el predio de su propiedad, un fraccionamiento de tipo popular denominado "Doraene".

3.—De acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 64 y 65 de la Ley sobre Obras Públicas, Construcciones y Agua Potable, se acompaña el proyecto del fraccionamiento de planos, donde gráficamente y a escala de 1:500 quedan definidas las orientaciones, anchura de calles, red de agua potable y trazo de manzanas y lotes. La memoria descriptiva nos reporta los siguientes datos:

— Superficie vendible	20,446.85 m ² .
— Superficie de vialidad	6,813.00 m ² .
— Superficie de donación	4,636.23 m ² .
— Superficie total	31,896.08 m ² .

Habiendo cumplido "EL FRACCIONADOR" con la aportación de la documentación registral y los trámites correspondientes, "EL GOBIERNO" en apego a la Ley sobre Obras Públicas, Construcciones y Agua Potable y demás relativas, ha ejecutado los estudios necesarios y autorizará el desarrollo propuesto al tenor de las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.—En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley sobre Obras Públicas, Construcciones y Agua Potable, "EL FRACCIONADOR" se obliga a construir por cuenta propia todas las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento popular "Doraene", de acuerdo a lo que dispone el Artículo 56 de la Ley antes mencionada, consistiendo en:

URBANIZACION: Que comprende trazo y conformación de calles, base y sub base de grava tepetate y terminación con carpeta asfáltica. Construcción de aceras y guarniciones de concreto simple y conformación de las áreas jardinadas.

AGUA POTABLE: Se abastecerá al fraccionamiento por medio de la red existente en la zona, debiendo construir las redes que sean necesarias para la distribución interna y dotar de tomas domiciliarias a cada uno de los lotes, de acuerdo con el proyecto propuesto.

DRENAJE: Se resolverá por medio de salidas domiciliarias conectadas a la red general del fraccionamiento y ésta a su vez al colector municipal.

ELECTRIFICACION: Se ejecutará de acuerdo con el proyecto propuesto y la autorización de la Depen-

dencia correspondiente, debiendo proporcionar iluminación a las áreas de uso común.

SEGUNDA.—"EL FRACCIONADOR" pagará a "EL GOBIERNO" por concepto de gastos de supervisión de obras, el 5% del valor del presupuesto total de las obras de urbanización y el 5% del valor del avalúo del terreno sobre el área vendible por concepto del pago de derechos de autorización, de acuerdo con los artículos 81 y 82 de la Ley sobre Obras Públicas, Construcciones y Agua Potable y el artículo 58, Fracción VII de la Ley de Ingresos vigente. El total a pagar por los conceptos antes expuestos, es la cantidad de \$61,386.62 (SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 62/100 M. N.), misma que será enterada a la Tesorería General del Estado, por medio de orden de pago expedida por la Dirección de Obras Públicas, a la firma del presente convenio.

TERCERA.—De acuerdo a lo que dispone el Artículo 79-I de la Ley sobre Obras Públicas, Construcciones y Agua Potable, "EL FRACCIONADOR" se obliga a donar a favor de "EL GOBIERNO" una superficie de 6,813.00 m^{2.}, que corresponde al 15% de la superficie total del terreno descontando el área de vialidad, a escriturarla a favor del mismo y a hacer entrega física de la misma en un plazo no mayor de noventa días, contados a partir de la fecha de firma del presente.

CUARTA.—"EL FRACCIONADOR" se obliga a construir todas las obras del fraccionamiento popular "Doraene", de acuerdo con los proyectos y especificaciones aprobados por "EL GOBIERNO".

QUINTA.—El fraccionamiento popular "Doraene" estará destinado exclusivamente a la construcción de casas habitación cuyas licencias otorga "EL GOBIERNO".

SEXTA.—"EL FRACCIONADOR" se obliga a la conservación de la red de agua potable, red de drenaje, superficie de rodamiento de las calles, alumbrado, jardines y demás servicios públicos, hasta la fecha de entrega del fraccionamiento a las autoridades correspondientes.

SEPTIMA.—En virtud de que la medición de los lotes está sujeta a procedimientos gráficos, en caso de que exista error "EL FRACCIONADOR" podrá llevar a cabo la corrección necesaria al proyecto aprobado, previa solicitud por escrito a la Dirección de Obras Públicas y la autorización correspondiente.

OCTAVA.—"EL GOBIERNO" autoriza el fraccionamiento popular "Doraene", exclusivamente por una superficie vendible de 20,446.85 m^{2.}

NOVENA.—"EL FRACCIONADOR" será responsable por la venta de los lotes a terceros, eximiendo a "EL GOBIERNO" de toda responsabilidad desde este momento.

Para los fines legales a que hubiere lugar y de acuerdo las partes que en el acto intervienen, se firma y causa efecto el presente convenio compuesto de cinco hojas útiles por un lado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.—El Secretario Gral. de Gobierno, Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.—El Secretario de Planeación, Lic. RAFAEL LAGOS MARTINEZ.—Rúbrica.—El Director de Obras Públicas, Ing. RODOLFO RUIZ PEREZ.—Rúbrica.—Rep. de la Copropiedad, C. JESUS MANUEL CORONA TOVAR.—Rúbrica.

Esta hoja No. 5 forma parte del convenio celebrado por el Gobierno del Estado de Hidalgo con el C. Jesús Manuel Corona Tovar, relativo a la autorización de un fraccionamiento cuya copropiedad representa.

Convenio que celebra el Gobierno del Estado de Hidalgo representado por los C.C. licenciados Jorge Rojo Lugo, J. Rubén Licona Rivemar, Rafael Lagos Martínez e ingeniero Rodolfo Ruiz Pérez, Gobernador Constitucional del Estado, Secretario General de Gobierno, Secretario de Planeación y Director de Obras Públicas respectivamente, con Promotora Industrial de Hidalgo, S. A., representada por administrador único y apoderado legal el C. Abraham Alberto Guindi Sindauy, a quienes en lo sucesivo y para efectos del presente se les denominará "EL GOBIERNO" y "EL FRACCIONADOR", relativo a la autorización, venta y escrituración del Fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial Tepeji", ubicado en términos del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.

DECLARACIONES

I.—Declara "EL FRACCIONADOR", que Promotora Industrial de Hidalgo, S. A., fue constituida el 10 de abril de 1980, bajo escritura No. 54, Vol. Dos, otorgada ante el Notario Público No. 10 de Pachuca, adscrito a la Notaría No. 8, licenciado Héctor Edgardo Guerrero Acosta.

II.—Declara "EL FRACCIONADOR", que en dicha escritura constitutiva, aparece el Gobierno del Estado de Hidalgo como integrante de la Sociedad, en representación del que firman el C. Lic. Jorge Rojo Lugo, Gobernador Constitucional del Estado y el C. licenciado José Rubén Licona Rivemar, Secretario General de Gobierno, previa autorización del H. Congreso del Estado, según consta en el Decreto No. 68 publicado en el Diario Oficial del Estado el 8 de abril de 1980.

III.—Declara "EL FRACCIONADOR", que en la Cláusula Transitoria Segunda de dicha escritura se dice textualmente: "Los socios manifiestan que la cantidad de \$1,600,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) que suscribe el Gobierno del Estado, para la constitución del capital social y que queda determinada en el presente instrumento, representa el pago de los impuestos y derechos estatales que se causan por la creación y funcionamiento de la Sociedad Anónima que se constituye, denominada "Promotora Industrial de Hidalgo", S. A., entre los cuales se encuentran principalmente los que marca la Ley sobre Obras Públicas, Construcciones y Agua Potable, para la obtención de licencias de fraccionamiento.

IV.—Declara "EL FRACCIONADOR", que por encontrarse en trámite las escrituras definitivas que amparan la propiedad de los predios en que se ubicará el fraccionamiento industrial "Parque Industrial de Tepeji", presenta constancia notarial amparando el trámite de las mismas.

V.—Declara "EL FRACCIONADOR", que de conformidad con la Ley sobre Obras Públicas, Construcciones y Agua Potable, presentó a la Dirección de Obras Públicas del Estado, los planos de urbanización que contienen orientaciones definidas, anchura de calles, distribución de manzanas, red de distribución de agua potable, red de drenaje, red de energía eléctrica, así como memorias de cálculo de los servicios públicos con los que se dotará al fraccionamiento, además de una memoria descriptiva que nos reporta los siguientes datos:

— Superficie total	5'822,643.35 m ²
— Superficie vendible industrial	3'630,836.34 m ²
— Superficie comercial y servicios complementarios	425,457.39 m ²
— Superficie de vialidad	574,392.27 m ²

— Superficie donación (afectaciones y áreas verdes) 1'191,957.35 m2

VI.—Declara "EL GOBIERNO", que "EL FRACCIONADOR" ha cumplido debidamente con los requisitos establecidos por la Ley sobre Obras Públicas, ya citada, por lo que otorga esta autorización en los términos del presente convenio y que se establecerá bajo las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.—"EL FRACCIONADOR" se obliga a construir por cuenta propia los servicios públicos y obras de urbanización del fraccionamiento,

- A).—RED DE AGUA POTABLE
- B).—RED DE ALCANTARILLADO
- C).—GUARNICIONES
- D).—BANQUETAS
- E).—PAVIMENTO ASFALTICO EN CALLES
- F).—ALUMBRADO PUBLICO
- G).—RED DE ELECTRIFICACION

SEGUNDA.—"EL GOBIERNO" recibe en términos del artículo 79, fracciones I y II de la Ley de la materia, como donación a su favor una superficie total de 1'191,957.35 m2 en la forma y términos especificados en los planos autorizados adjuntos, que se encuentran marcadas como áreas afectadas y zonas verdes.

TERCERA.—"EL GOBIERNO" autoriza definitivamente el fraccionamiento industrial denominado "Parque Industrial Tepeji", de acuerdo con lo marcado en los planos correspondientes, que serán firmados y autorizados y que complementan el presente convenio.

CUARTA.—En los términos del artículo 80 de la Ley sobre Obras Públicas, Construcciones y Agua Potable, "EL FRACCIONADOR" se obliga a la conservación de todos los servicios públicos del fraccionamiento hasta la fecha de entrega de éste a las autoridades correspondientes.

QUINTA.—"EL GOBIERNO" autoriza por este medio, la venta y escrituración de los lotes resultantes del fraccionamiento industrial denominado "Parque Industrial de Tepeji", previo al cumplimiento de los artículos 100 y 102 de la Ley sobre Obras Públicas, Construcciones y Agua Potable.

SEXTA.—"EL GOBIERNO" faculta a "EL FRACCIONADOR" a ceder los derechos del presente convenio a persona física o moral, siempre que dicha cesión reúna los requisitos de Ley y que se dé aviso por escrito a la Dirección de Obras Públicas, acompañando dicho aviso de la escritura pública correspondiente.

SEPTIMA.—"EL FRACCIONADOR" se obliga a destinar el área vendible del fraccionamiento, para la construcción de industrias y comercios inherentes y necesarios al mismo desarrollo.

OCTAVA.—"EL GOBIERNO" autoriza a "EL FRACCIONADOR" a llevar a cabo las obras de urbanización del fraccionamiento, según se indica en el plano correspondiente autorizado.

NOVENA.—"EL FRACCIONADOR" se compromete y obliga a proporcionar al fraccionamiento el abastecimiento de agua potable y su fuente de aprovisionamiento, siendo ésta un pozo profundo o los que sean necesarios para garantizar la dotación requerida, y para lo cual se ha obtenido el permiso de perforación correspondiente.

DECIMA.—En caso de que "EL FRACCIONADOR" pretenda realizar cualquier cambio al proyecto aprobado por "EL GOBIERNO", lo solicitará por escrito a la Dirección de Obras Públicas del Estado, quien autorizará en su caso y ratificará el plano correspondiente.

DECIMA PRIMERA.—Como los datos que han servido de base a este convenio fueron calculados por procedimientos gráficos exclusivamente, ambas partes convienen en que podrán ratificarse en caso de error, y si hubiere diferencia a favor o en contra de alguna de ellas se harán los ajustes necesarios.

DECIMA SEGUNDA.—"EL GOBIERNO" autoriza el fraccionamiento industrial denominado "Parque Industrial de Tepeji", exclusivamente por una superficie vendible de 4'056,293.73 m2.

DECIMA TERCERA.—"EL FRACCIONADOR" responderá por cualquier reclamación de terceros dirigida en contra de "EL GOBIERNO" o de los particulares a quienes se les vendan lotes y que tengan por base derechos sobre los terrenos objeto del fraccionamiento, quedando obligados al saneamiento en caso de evicción.

DECIMA CUARTA.—En atención a que en los fraccionamientos intervienen terceros compradores de buena fe, ambas partes convienen en que el presente es irrevocable, y para su interpretación y cumplimiento se estará a lo previsto en los artículos 1835 al 1843 del Código Civil vigente en el Estado de Hidalgo.

DECIMA QUINTA.—El presente convenio deberá ser publicado en el Diario Oficial del Estado, para lo cual "EL GOBIERNO" girará el oficio respectivo.

Para los fines legales a que hubiere lugar y de acuerdo las partes que en el acto intervienen, se firma y causa efecto el presente convenio compuesto de siete hojas útiles por un lado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos ochenta y uno.—El Gobernador Constitucional, Lic. JORGE ROJO LUGO.—Rúbrica.—El Secretario Gral. de Gobierno, Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.—El Secretario de Planeación, Lic. RAFAEL LAGOS MARTINEZ.—Rúbrica.—El Director de Obras Públicas, Ing. RODOLFO RUIZ PEREZ.—Rúbrica.—Promotora Industrial de Hidalgo, Sr. ABRAHAM ALBERTO GUINDI SINDAUY, Administrador Unico y Apoderado Legal.—Rúbrica.

Esta hoja número siete forma parte del convenio celebrado por el Gobierno del Estado de Hidalgo y Promotora Industrial de Hidalgo, S. A., referente a la autorización del fraccionamiento industrial "Parque Industrial de Tepeji", ubicado en términos del Municipio de Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo.

AVISOS VARIOS

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE HGO.
E D I C T O

BARTOLO FLORES TAPIA, ha promovido este Juzgado Información Ad-Perpetuam para justificar posesión prescriptiva predio urbano ubicado esta población; medidas y colindancias constan expediente; se hace conocimiento personas interesadas mejores derechos los hagan valer oportunamente; edicto se publicará dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico editanse Pachuca, Hidalgo y parajes públicos de costumbre.

Atotonilco el Grande, Hgo., 28 de noviembre de 1980.—El Secretario del Juzgado, P. D. D. MA. GUADALUPE JORGE GONZALEZ.—Rúbrica.

2-2

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE HGO.
E D I C T O

JUAN EUGENIO CATI promueve este Juzgado Información Ad-Perpetuam para justificar posesión prescriptiva predio rústico ubicado San Martín este Municipio; medidas y colindancias constan expediente; se hace conocimiento personas interesadas mejores derechos los hagan valer oportunamente; edicto se publicará 2 veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico editanse Pachuca, Hidalgo y parajes públicos de costumbre.

Atotonilco el Grande, Hgo., 14 de noviembre de 1980.—El Secretario del Juzgado, P. D. D. MA. GUADALUPE JORGE GONZALEZ.—Rúbrica.

2-2

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

BENITO RAMIREZ TREJO, promueve Información de Dominio, fin decláresele propietario predio rústico "EL MEZQUITE", ubicado Ranchería El Rito, Municipio Tecozautla, Hgo.—Empadronado nombre del promovente.—Medidas y linderos constan expediente número 38/981.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, Pachuca, Hgo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Huichapan, Hgo., 27 de febrero de 1981.—El Secretario del Juzgado, LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2-2

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

ALBERTO PEREZ BADILLO, promueve Información de Dominio, fin decláresele propietario predio rústico denominado "EL MESON", ubicado Pueblo de San Sebastián, Municipio Nopala, Hgo., empadronado nombre promovente, medidas y linderos constan expediente Número 35/981.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, Pachuca, Hgo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Huichapan, Hgo., 23 de enero de 1981.—El Secretario del Juzgado, LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2-2

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

ANTONIO VEGA HERNANDEZ, promueve Información de Dominio, fin decláresele propietario predio rústico denominado "EL PEDREGOSO" ubicado en Gandhó, Municipio Tecozautla, Hgo.—Empadronado nombre Alberto Vega.—Medidas y linderos constan expediente 36/981.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, Pachuca, Hgo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Huichapan, Hgo., 23 de enero de 1981.—El Secretario del Juzgado, LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2-2

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

CAMILO SALINAS CHAVEZ, promueve Información de Dominio a fin decláresele propietario predio rústico "EL PROGRESO", ubicado Sexta Manzana Barrio Hidalgo de Tecozautla, Hgo.—Empadronado nombre promovente.—Medidas y linderos constan expediente 110/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, Pachuca, Hgo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Huichapan, Hgo., 2 de mayo de 1980.—El Secretario del Juzgado, LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

1-2

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

MACARIO GARCIA ROJAS, promueve Información de Dominio, fin decláresele propietario prescripción positiva predio rústico denominado "LA PRESITA", ubicado Ranchería El Jagüey, Municipio Nopala, Hgo.—Empadronado nombre Celestino Zamudio.—Medidas y linderos constan Expediente Número 34/981.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, Pachuca, Hgo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Huichapan, Hgo., 23 de enero de 1981.—El Secretario del Juzgado, LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2-2

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

MACARIO GARCIA ROJAS, promueve Información de Dominio, fin decláresele propietario predio rústico denominado SIN NOMBRE, ubicado Ranchería La Siempreviva, Municipio Nopala, Hgo., empadronado Celestino Zamudio. Medidas y linderos constan expediente Número 33/981.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, que se editan en Pachuca, Hgo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Huichapan, Hgo., a 23 de enero de 1981.—El Secretario del Juzgado, LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2-2

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

J. ALFREDO MARTINEZ RESENDIZ, promueve Información de Dominio, fin decláresele propietario vehículo consistente motocicleta marca Kawasaki, tipo turismo, motor S3E—034302, 400 cc., capacidad 2 personas, Modelo 1968.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, Pachuca, Hgo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Huichapan, Hgo., 2 de febrero de 1981.—El Secretario del Juzgado, LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2-2

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

LEONARDO MARTINEZ GUERRERO, promueve información de dominio fin decláresele propietario predio rústico denominado "LA GRANJA", ubicado en San José Atlán de este Municipio. Medidas y linderos constan expediente número 28/981.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, Pachuca, Hgo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Huichapan, Hgo., 11 de febrero de 1981.—El Secretario del Juzgado, LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2-2

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.

5/447

DISTRITO JUDICIAL DE MOLANGO, HGO.

E D I C T O

PORFIRIO HERNANDEZ VILLEGAS, promovió ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum para acreditar la posesión y derecho de propiedad que tiene sobre el predio denominado Santo Roa, ubicado en términos de esta Ciudad.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

hecho de la posesión y el derecho que tiene respecto de un Predio Urbano ubicado en Av. México No. 5 de Santiago Tulantepec, Hgo., y que perteneció a la señora AURORA GARCÍA AGUILAR, medidas y colindancias obran Exp. No. 265/981. Expídese publicación Periódicos Oficial del Estado se edita Ciudad Pachuca, Sol de Tulancingo y Parajes Públicos ubicación Inmueble. Convócanse personas créanse derecho predio referencia preséntense deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Tulancingo, Hgo., 6 de Marzo de 1981.—El Secretario del Juzgado, LIC. POCHOT GUZMAN GALLEGOS.

2-2

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

ROSENDO CORTÉS PEREZ promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para justificar el hecho de la posesión y el derecho que tiene respecto de Un Predio Rústico ubicado en Los Reyes, Municipio de Acaxochitlán de este Distrito denominado Cuauhtzala, y que perteneció al señor Mateo Cohutec, medidas y colindancias obran Exp. No. 222/981. Expídese publicación Periódicos Oficial del Estado se edita Ciudad Pachuca, Ruta se edita esta Ciudad y Parajes Públicos ubicación Inmueble. Por dos veces consecutivas de ocho en ocho días. Convócanse personas créanse derecho predio referencia preséntense deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Tulancingo, Hgo., 26 de febrero de 1981.—Asa., C. RICARDA DE LAS NIEVES VERA.—Rúbrica.—Asa., C. ROCIO GONZALEZ G.—Rúbrica.

2-2

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

CRISPIN CORTES LEAL promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para justificar el hecho de la posesión y el derecho que tiene respecto de Un Predio Rústico ubicado en el Tecocomulco, Municipio de Cuauhtepac, de este Distrito Tulancingo, y que perteneció al señor Félix Cortés, medidas y colindancias obran Exp. No. 195/981. Expídese publicación Periódicos Oficiales del Estado se edita Ciudad Pachuca, Ruta se edita esta Ciudad y Parajes Públicos ubicación Inmueble. Convócanse personas créanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Tulancingo, Hgo., 6 de Marzo de 1981.—El Secretario del Juzgado, LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.—Rúbrica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

GÉRONIMO HERNANDEZ GUZMAN, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva respecto de dos predios rústicos denominado "La Vivienda" y "El Mequite", ubicados en el Pueblo de San Miguel Acambay, del Municipio de San Salvador, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces consecutivos periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca, Hgo.

Personas mejores derechos los hagan valer.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Actopan, Hgo., marzo 9 de 1981.—El C. Secretario, P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2-2

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O S

EMELIA ROSAS VELAZQUEZ, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto un predio rústico denominado "El Garambullo", ubicado en el Municipio del Arenal, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y El Hidalguense de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos haganlos valer.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Actopan, Hgo., 11 de febrero de 1981.—El C. Secretario, P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2-2

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

FORTINO TOVAR SANCHEZ promueve Información de Dominio, fin decláresele propietario predio rústico ubicado Ranchería de Pañé, Municipio Tecozautla, Hgo. Medidas y linderos constan expediente 57/981, empadronado Nombre Promovente.

Convócase personas derecho optarse. Haganlo valer oportunamente.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Huichapan, Hgo., 11 de marzo de 1981.—El Secretario del Juzgado, LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2-2

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

ALBERTO GOMEZ SILVERIO promueve Información de Dominio, fin decláresele propietario predio rústico "La Cáñera", ubicado Población Maravillas, Municipio Nopala, Hgo. Medidas y colindancias constan expediente 54/981.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, Pachuca, Hgo.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Huichapan, Hidalgo, 7 de marzo de 1981.—El Secretario del Juzgado, LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2-2

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

JUAN OIDOR CAMACHO promueve Información de Dominio, fin decláresele propietario predio rústico "El Hormiguero", ubicado en Tecozautla, Hgo. Medidas y linderos constan expediente 49/981.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, Pachuca, Hgo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Huichapan, Hgo., 5 de marzo de 1981.—El Secretario del Juzgado, LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2-2

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

ESTEBAN HERNANDEZ BARRIENTOS promueve Información de Dominio, fin decláresele propietario pro-

pio rústico "El Bordo", ubicado Lado Sur Poblado de Tlauinilolpan, Municipio de Chapanongo, Hgo. Medidas y linderos constan expediente 50/981.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, Pachuca, Hgo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Huichapan, Hgo., 5 de marzo de 1981.—El Secretario del Juzgado, LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2-2

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

CELSO CHAVEZ JIMENEZ promueve Información de Dominio, fin decláresele propietario un predio rústico ubicado Población Maravilla Municipio Nopala, Hgo. Empadronado nombre Luis Chávez y Nicolasa Venegas. Medidas y linderos constan expediente 53/981.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, Pachuca, Hgo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Huichapan, Hgo., 7 de marzo de 1981.—El Secretario del Juzgado, LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2-2

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

ATANACIO CHAVEZ RAMIREZ promueve Información de Dominio, fin decláresele propietario predios rústicos denominados "El Jagüey" y "El Zapote", ubicados Ranchería Dantzibojay, Municipio Huichapan, Hgo. Medidas y linderos constan expediente 51/981.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, Pachuca, Hgo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Huichapan, Hgo., 5 de marzo de 1981.—El Secretario del Juzgado, LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2-2

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO MEXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

INOCENCIO HERNANDEZ ROJO promueve Información de Dominio, fin decláresele propietario predio istico denominado "Donghu o Corral Viejo", ubicado anchería Gandhó, Municipio Tecozautla, Hgo. Medidas linderos constan expediente 52/981.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo va-
r oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publí-
uese presente dos veces consecutivas periódicos Oficial
el Estado y Nuevo Gráfico, Pachuca, Hgo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Huichapan, Hgo., 5 de marzo de 1981.—El Secre-
aroi del Juzgado, LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.
—Rúbrica.

2-2

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

WILFRIDO RAMO SANCHEZ, apoderado de Com-
pañía Minera Autlán, S. A. de C. V., promueve Dili-
gencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam pa-
ra justificar la posesión como medio de adquirir la
propiedad del predio denominado "Tecolochó", ubicado
en Nonoalco, del Municipio de Xochicoatlán, Hgo.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Ofi-
cial del Estado.

Molango, Hgo., Diciembre 31 de 1980.—El Secre-
tario, LIC. JAIME H. PAZOS LANZAGORTA.—Rúbrica.

2-2

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

WILFRIDO RAMOS SANCHEZ, Apoderado de la
Compañía Minera Autlán, S. A. de C. V., promueve Di-

ligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam pa-
ra justificar la posesión como medio de adquirir la
propiedad del predio denominado "Xáltipa", ubicado
en Nonoalco, del Municipio de Xochicotlán, Hgo.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivos Periódico Ofi-
cial del Estado.

Molango, Hgo., Noviembre 29 de 1980.—El Secre-
tario, LIC. JAIME H. PAZOS LANZAGORTA.—Rúbrica.

2-2

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

WILFRIDO RAMOS SANCHEZ, apoderado de la
Compañía Minera Autlán, S. A. de C. V., promueve Dili-
gencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam pa-
ra justificar la posesión como medio de adquirir la
propiedad del predio denominado Jazmín, ubicado en
Nonoalco, del Municipio de Xochicoatlán, Hgo.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivos Periódico Ofi-
cial del Estado.

Molango, Hgo., Noviembre 29 de 1980.—El Secre-
tario, LIC. JAIME H. PAZOS LANZAGORTA.—Rúbrica.

2-2

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

WILFRIDO RAMOS SANCHEZ, apoderado de la
Compañía Minera Autlán, S. A. de C. V., promueve Dili-
gencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam pa-
ra justificar la posesión como medio de adquirir la

propiedad del predio denominado "Tlamaya", ubicado
en Nonoalco, del Municipio de Xochicoatlán, Hgo.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Ofi-
cial del Estado.

Molango, Hgo., Diciembre 31 de 1980.—El Secre-
tario, LIC. JAIME H. PAZOS LANZAGORTA.—Rúbrica.

2-2

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

C. Lic. PEDRO FLORES HERNANDEZ,
DIRECTOR DE GOBERNACION.
PRESENTE.

El (los) C. (C.C.) RAYMUNDO CHAVEZ CALVA con domicilio en TRES GUERRAS N° 100/A, PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una (s) concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en LA CIUDAD DE PACHUCA, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 3 de marzo de 1981.—El Secretario General de Gobierno, Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3-3

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

C. Lic. PEDRO FLORES HERNANDEZ,
DIRECTOR DE GOBERNACION.
PRESENTE.

El (los) C. (C.C.) GUADALUPE GAUDENCIO MATEOS BANOS, con domicilio en PACHUQUILLA, MPIO. DE MINERAL DE LA REFORMA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una (s) concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en PACHUQUILLA, MPIO. DE MINERAL DE LA REFORMA, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 4 de marzo de 1981.—El Secretario General de Gobierno, Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3-3

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

C. Lic. PEDRO FLORES HERNANDEZ,
DIRECTOR DE GOBERNACION.
PRESENTE.

El (los) C. (C.C.) YONI ALONSO LOPEZ, con domicilio en ESPINOSA ARTEAGA N° 106, PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una (s) concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en PACHUCA, HIDALGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 4 de marzo de 1981.—El Secretario General de Gobierno, Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3-3

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

C. Lic. PEDRO FLORES HERNANDEZ,
DIRECTOR DE GOBERNACION.
PRESENTE.

El (los) C. (C.C.) BERNARDO BECERRIL PENA, con domicilio en EL CARMEN, MPIO. DE HUICHAPAN, HIDALGO, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una (s) concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en EL CARMEN, MPIO. DE HUICHAPAN, HIDALGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 13 de marzo de 1981.—El Secretario General de Gobierno, Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3-3

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

C. Lic. PEDRO FLORES HERNANDEZ,
DIRECTOR DE GOBERNACION.
PRESENTE.

El (los) C. (C.C.) LORENZO BECERRIL PENA,

con DOMICILIO CONOCIDO EN EL CARMEN, MPIO. DE HUICHAPAN, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una (s) concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en EL CARMEN, MPIO. DE HUICHAPAN, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 13 de marzo de 1981.—El Secretario General de Gobierno, Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3-3

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

C. Lic. PEDRO FLORES HERNANDEZ,
DIRECTOR DE GOBERNACION.
PRESENTE.

El (los) C. (C.C.) MARIA DEL CONSUELO LIDIA ZENTENO PEREZ, con domicilio en PLAZA OCAMPO N° 8, HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una (s) concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 24 de marzo de 1981.—El Secretario General de Gobierno, Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3-3

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

C. Lic. PEDRO FLORES HERNANDEZ,
DIRECTOR DE GOBERNACION.
PRESENTE.

El (los) C. (C.C.) ELIEL VARGÁS NERI, con domicilio en LUIS PONCE SUR N° 104, TULANCINGO, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una (s) concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en LA CENTRAL CAMIONERA DE TULANCINGO, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

sito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 27 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno, Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3-3

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

C. Lic. PEDRO FLORES HERNANDEZ,
DIRECTOR DE GOBERNACION.
PRESENTE.

El (los) C. (C.C.) ISMAEL CORDEFO BARRIOS, con domicilio en MOLINO DEL REY N° 333, TULANCINGO, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una (s) concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en LA UNIDAD INFONAVIT, DE SANTIAGO TULANTEPEC, HIDALGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 11 de marzo de 1981.—El Secretario General de Gobierno, Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3-3

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

C. Lic. PEDRO FLORES HERNANDEZ,
DIRECTOR DE GOBERNACION.
PRESENTE.

El (los) C. (C.C.) JORGE RODRIGUEZ MORALES, con domicilio en TULANCINGO, HGO., MARTIRES DE RIO BLANCO N° 305, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una (s) concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en LA CENTRAL CAMIONERA DE TULANCINGO, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en LA CENTRAL CAMIONERA DE TULANCINGO, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 27 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno, Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3-3

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

C. Lic. PEDRO FLORES HERNANDEZ,
DIRECTOR DE GOBERNACION.
P R E S E N T E.

El (los) C. (C.C.) IGNACIO GOMEZ PONTAZA, con domicilio en AGRICULTURA LOTE N° 95, COL. ROJO GOMEZ, PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una (s) concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOBUS para dar servicio en LA RUTA: PORTAL-CONSTITUCION - ALLENDE - XICOTENCATL - PLAZA JUAREZ-CUAUHEMOC-PROLONGACION AV. JUAREZ-VENTA PRIETA Y RETORNO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 11 de marzo de 1981.—El Secretario General de Gobierno, Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3-3

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

C. Lic. PEDRO FLORES HERNANDEZ,
DIRECTOR DE GOBERNACION.
P R E S E N T E.

El (los) C. (C.C.) RAMON GUZMAN PEREZ, con domicilio en 3a. DE TEMAXCALITTLA N° 97, TULANCINGO, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una (s) concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en EL HOSPITAL CIVIL DE TULANCINGO, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 27 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno, Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3-3

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

C. Lic. PEDRO FLORES HERNANDEZ,
DIRECTOR DE GOBERNACION.
P R E S E N T E.

El (los) C. (C.C.) JORGE BARRAZA ABAD, con domicilio en ALFONSO MACEDO N° 128, TULANCINGO, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una (s) concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en LA CENTRAL CAMIONERA DE TULANCINGO, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 27 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno, Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3-3

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

C. Lic. PEDRO FLORES HERNANDEZ,
DIRECTOR DE GOBERNACION.
P R E S E N T E.

El (los) C. (C.C.) SEVERO CANALES ISLAS, con domicilio en PROLONGACION LUIS PONCE N° 2, TULANCINGO, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una (s) concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en LA CENTRAL CAMIONERA DE TULANCINGO, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 27 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno, Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3-3

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

C. Lic. PEDRO FLORES HERNANDEZ,
DIRECTOR DE GOBERNACION.
PRESENTE.

El (los) C. (C.C.) LUIS MENDEZ FALCON, con domicilio en FELIPE ANGELES N° 201, PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una (s) concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en PACHUCA, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 19 de marzo de 1981.—El Secretario General de Gobierno, Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3-3

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

C. Lic. PEDRO FLORES HERNANDEZ,
DIRECTOR DE GOBERNACION.
PRESENTE.

El (los) C. (C.C.) ERNESTINA ALICIA OLVERA OLVERA, CON DOMICILIO CONOCIDO EN EL TEPOZAN, MPIO. DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una (s) concesión (s) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en EL TEPOZAN, MPIO. DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, HIDALGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 25 de febrero de 1981.—El Secretario General de Gobierno, Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3-3

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

En Juzgado Segundo Civil este Distrito Judicial, Ma. de la Luz Matías promueve diligencias Jurisdicción Voluntaria a fin de acreditar posesión y propiedad predio urbano ubicado en Luis Ponce Romero 309,

Ciudad, medidas y colindancias obran expediente 205/981.

Convócanse personas con igual o mejores derechos, pasen a deducirlos dentro 40 días siguientes última publicación Periódico Oficial.

Publíquese tres veces consecutivas, Periódico Oficial del Estado e Hidalguense, lugares públicos de costumbre y ubicación inmueble.

Pachuca, Hgo., a 9 de marzo de 1981.—El C. Actuario, LIC HUGO RODRIGUEZ IBARRA.—Rúbrica.

3-3

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

TOMAS HERNANDEZ TREJO, demandado en Juicio Ordinario Civil en contra de Eutimia Islas de O. y Efraín Ortiz, Expediente No. 1786/80.

Se dictó un auto que a la letra dice:

Pachuca, Hgo., Febrero 17 (diecisiete) de 1981 (mil novecientos ochenta y uno).

Por presentado TOMAS HERNANDEZ TREJO, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 253, 254, 256 y 121, Fracc. II y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.—Se tienen por hechas las manifestaciones que relaciona el promovente con su escrito de cuenta.

II.—Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta, en su escrito inicial de demanda de fecha 12 de diciembre de 1980.

III.—Notifíquese a los demandados, Eutimia Islas de Ortiz y Efraín Ortiz, por medio de edictos, que se publicarán en Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, por tres veces consecutivas; haciéndose saber a éstos que deberán contestar dentro del término de 40 días, contados a partir de la última publicación del Periódico Oficial del Estado.—Quedando en la Secretaría de este Juzgado copias simples de la demanda.

IV.—Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Ciudadano Licenciado Carlos Becerril Olvera, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que da fe.

Pachuca, Hgo., 27 de febrero de 1981.—El C. Actuario, P. D. D. ENRIQUE BANOS GOMEZ.

3-3

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

MARIA LUISA MEJIA GALARZA, promovió Juicio de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-perpetuam, expediente número 390/80.—Predio rústico ubicado en el Barrio de Santa Teresa del Mineral del Monte, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "El Nuevo Gráfico", así como en los tableros notificadores de costumbre esta ciudad.

Pachuca, Hgo., a 30 de abril de 1980.—El C. Actuario, LIC. DOMINGO VELASCO GONZALEZ.—Rúbrica.

3-3

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.
E D I C T O S

BENJAMIN HINOJOSA HERNANDEZ, promueve Diligencia de Jurisdicción Voluntaria, Ad-Perpetuam, para acreditar posesión sobre Tarjeta Predial del Barrio EUCALIPTO SANTIAGO TLAPACOYA, Expediente Número 160/981. Medidas y colindancias obran en autos.

Hágase del conocimiento de persona que se crea con mejor o igual derecho posesorio que el promovente para que lo ejercite conforme a la Ley, después de la última publicación en el Periódico Oficial.

Publíquense edictos por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en los lugares públicos de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo., febrero de 1981.—El C. Actuario, P. D. D. HUGO HERNANDEZ MARTINEZ.—Rúbrica.

3-3

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.
E D I C T O

MERCEDES JOSE GARCIA MENESES, promueve este Juzgado Información Testimonial Ad-Perpetuam, Expediente No. 290/981, medidas y colindancias obran en autos.

Para acreditar la posesión del predio rústico ubicado en Av. Reforma S/N, Mpio. Villa de Tezontepec, Hgo.

Hágase del conocimiento de persona que se crea con mejor o igual derecho posesorio que el promovente para que lo ejercite conforme a la Ley, después de la última publicación en el Periódico Oficial.

Publíquense Edictos por tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en tableros notificadores y de su ubicación.

Pachuca, Hgo., Marzo 12 de 1981.—El C. Actuario, P. D. D. ENRIQUE BAÑOS GOMEZ.—Rúbrica.

3-3

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

GREGORIO HERRERA HERNANDEZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, Expediente No. 318/81.

Predio Urbano ubicado en Calle Transversal de Patoni No. 601, Col. Bartolomé de Medina en esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, dentro del término de 40 días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, asimismo, como en tableros notificadores de costumbre a petición de los interesados.

Pachuca, Hgo., Marzo de 1981.—El Actuario. P. D. D. ENRIQUE BAÑOS.—Rúbrica.

3-3

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

E D I C T O

LIC. SAUL VALDEZ PEDRAZA, apoderado de María Dolores, Cuauhtémoc, Xicoténcatl, Arquímedes, Electra, Rosalía Odisea, Ulises y Beethoven Acosta Villegas, promueve en este Juzgado Juicio Sucesorio intestamentario a bienes de la señora Rosalía Acosta Viuda de Angeles, Exp. No. 10/981. Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que los actores sobre el inmueble motivo de este procedimiento para que lo ejercite conforme a la Ley.

Presente Edicto publíquese 3 veces consecutivas Periódico Oficial del Estado e Hidalguense, así como tableros notificadores de este Juzgado, dando cumplimiento al artículo 121 Código de Procedimientos Civiles.

Molango, Hgo., Marzo 3 de 1981.—Los Testigos de asistencia: JOSEFINA REYES CONTRERAS.—Rúbrica. —MA. LUISA GONZALEZ PEREZ.—Rúbrica.

3-3

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

OLIVA LARA GARCIA, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, Expediente No. 228/981.

Predio rústico ubicado en periferia del Barrio de la Cruz de esta Ciudad, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y "El Hidalguense".

Publíquense edictos por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "El Hidalguense", así como en tableros notificadores de costumbre a petición de los interesados.

Pachuca de Soto, Hgo., 3 de marzo de 1981.—El C. Actuario, P. D. D. ENRIQUE BANOS GOMEZ.—Rúbrica.

Cabecera Municipal de Tolcayuca, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

NEMORIO GUTIERREZ MONROY, promovió Juicio de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuum, expediente número 277/981.— Una fracción del predio rústico ubicado en términos de la

Publiquense edictos por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de costumbre en esta ciudad.

Pachuca, Hgo., a 9 de marzo de 1981.—El C. Actuario, LIC. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.—Rúbrica.

1-1